

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
011-2016	17-03-2016	JD – DGT - AL	INMEDIATO

Considerando

1-Que habiéndose sometido en primera instancia a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de Reglamento de Rehabilitación de Licencias de Pesca Vencidas, presentada por el Sr. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe de la Secretaría Técnica de Junta Directiva, se procedió a requerir criterio a la Dirección General Técnica y a la Asesoría Legal, sobre la pertinencia de la misma.

2-Que habiéndose recibido criterio legal favorable correspondiente, estiman y consideran los Sres. Directivos que la misma, cumple con los fines y objetivos perseguidos a efecto de normar el vacío legal existente en ese ámbito, sobretodo en relación con el Dictamen C-064-2014 de la Procuraduría General de la República, en concordancia con las características particulares y peculiares que representa la actividad pesquera comercial en nuestro país.

3-Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar la creación de la Comisión para el Estudio, Análisis, Revisión y Recomendación de las solicitudes de rehabilitación de licencias vencidas, así como el procedimiento para la rehabilitación de licencias de pesca cuyo vencimiento haya acaecido por causas distintas a las establecidas en el artículo 113 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°. 8436, salvo el inciso a), en los siguientes términos y condiciones:

COMISIÓN PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS, REVISIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REHABILITACIÓN DE LICENCIAS VENCIDAS ASI COMO EL PROCEDIMIENTO PARA LA REHABILITACION DE LICENCIAS DE PESCA CUYO VENCIMIENTO HAYA ACAECIDO POR CAUSAS DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 113 DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, LEY N°. 8436, SALVO EL INCISO A).

Capítulo I.- De la Creación y competencias de la Comisión para el Estudio, Análisis, Revisión y Recomendación de las solicitudes de rehabilitación de Licencias Vencidas (CEARLP).

Artículo 1°.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Creación del INCOPESCA, créase la Comisión para el Estudio, Análisis, Revisión y Recomendación de las solicitudes de rehabilitación de Licencias Vencidas, CEARLP.

Artículo 2°. Las solicitudes de rehabilitación de licencias de pesca comercial será presentadas ante las oficinas administrativas correspondientes y remitidas por estas a la secretaria de la CEARLP, con copia certificada del respectivo expediente administrativo de la licencia de pesca.

Artículo 3°.- Le corresponderá a ésta Comisión, el análisis, revisión y/o recomendación ante la Junta Directiva, de las solicitudes de rehabilitación de licencias de pesca comercial que presenten los propietarios de las embarcaciones cuya licencia se venció, de conformidad con el inciso a) del artículo 113 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°. 8436, para ello deberán acreditar y demostrar las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor o cualesquiera otras que consideren que les hayan impedido realizar la presentación en tiempo de la renovación de su licencia de pesca.

Artículo 4°.- Dicha Comisión estará constituida por el Director General Técnico, quien la coordinará; el Director General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas; el Asesor Legal; el Jefe del Departamento de Protección y Registro y el Jefe del Departamento de Extensión y Capacitación.

Artículo 5°.- La Comisión tendrá un secretario (a) administrativo, quien deberá ser funcionario de la Institución y subalterno de la Dirección Técnica, quien levantará un acta de los puntos y temas tratados en cada una de las reuniones celebradas, así como un control de los expedientes resueltos y enviados a Junta Directiva. El acta de las reuniones deberá transcribirse en un libro debidamente legalizado por la Asesoría Legal, que se mantendrá en custodia por parte del secretario.

Capítulo II.- Del procedimiento

www.incopescas.go.cr/

Artículo 6°.- La Comisión conocerá y analizará aquellas solicitudes de rehabilitación de licencias de pesca comercial que le fueren remitidas por las Jefaturas de las Oficinas Regionales, así como de Protección y Registro, para lo cual deberán acompañarse del correspondiente expediente administrativo y el criterio o recomendación por parte de esas Jefaturas.

Artículo 7°.- Recibidas las solicitudes, la Comisión deberá rendir su recomendación a la Junta Directiva en un plazo máximo de 60 días, para lo cual de previo deberá constar en el expediente lo siguiente:

a) Que funcionarios del INCOPELCA hayan realizado Inspección in situ de cada embarcación, verificando la existencia física y el estado general de éstas (eslora, manga, puntal, características del casco, del motor y de las artes de pesca), haciéndolo constar mediante fotografías o videos que constaten dicha actuación.

b) Que conste Certificación a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) de que quien solicita la rehabilitación de su embarcación, no sea asalariado o pensionado, así como que no tiene deudas pendientes con la CCSS.

Capítulo III.- Limitaciones

Artículo 8°.- En aquellos casos en los cuales, habiéndose remitido por parte de la Comisión a la Junta Directiva la recomendación favorable, y ésta acoja la misma ordenando la rehabilitación de la licencia de pesca comercial, los permisionarios no podrán realizar traspaso alguno de su embarcación durante los siguientes seis años posterior a la rehabilitación de esa licencia de pesca comercial. Dicha limitante debe hacerse constar así con la licencia de pesca.

Artículo 9°.- La recomendación presentada ante la Junta Directiva del INCOPELCA, por parte de la Comisión para el Estudio, Análisis, Revisión y Recomendación de las solicitudes de rehabilitación de Licencias Vencidas conforme a la ley, no tendrá carácter vinculante, pudiendo apartarse la Junta Directiva de la misma, con sustento en criterios técnicos, científicos o socioeconómicos debidamente fundamentados.

Artículo 10°.- La Junta Directiva no conocerá, ni resolverá solicitud alguna de rehabilitación de licencias de pesca vencidas, sin que se cuente con el criterio emitido por parte de la Comisión para el Estudio, Análisis, Revisión y Recomendación de las solicitudes de rehabilitación de Licencias Vencidas.

Capítulo IV.- Disposiciones finales

Artículo 11°.- La presentación de solicitudes de rehabilitación de licencias de pesca comercial vencidas, ante ésta Comisión, solo podrá hacerse una única vez por parte de los interesados debidamente legitimados; salvo que una vez revisada y analizada la documentación por parte de la Comisión, ésta les prevenga y requiera el aporte de mayor documentación para resolver conforme, o bien, que la Junta Directiva solicite de manera razonada una nueva revisión del expediente.

Artículo 12°.- Aquellas solicitudes cuya recomendación para la rehabilitación de licencias por parte de la Comisión sean negativas, una vez avalada dicha recomendación por parte de la Junta Directiva acarreará el archivo definitivo del expediente administrativo.

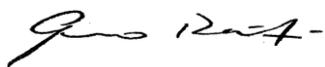
Artículo 13°.- Los acuerdos emanados por parte de la Junta Directiva, en razón de las recomendaciones de esta Comisión, tendrán los recursos procesales de revocatoria y apelación que determina la Ley general de la Administración Pública.

Artículo 14°.- Rige a partir de su publicación

Publíquese.

2-Acuerdo Firme

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe



Junta Directiva
Comunicado de Acuerdo
AJDIP/123-2016



www.incopescas.go.cr/

**Secretaría Técnica
Junta Directiva**